

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"
"2018 -2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º **00234** -2025-A/MPMN

Moquegua, **02 JUL. 2025**

VISTOS,

El Informe N°2154-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 27 de junio de 2025, el Informe Legal N° 833-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de junio de 2025;

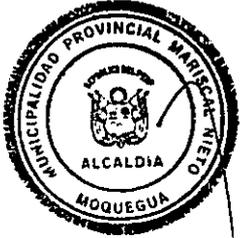
CONSIDERANDO,

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010- 2017-JUS, se establece las medidas de protección para los ciudadanos que denuncien actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, con el objetivo de establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, además tiene como propósito fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo, siendo el ámbito de aplicación de la norma para todas las entidades descritas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estableciendo algunas excepciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que tiene como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local con la participación de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, establece que, excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas Jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la Unidad Funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluida las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la Unidad Funcional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, establece en el numeral 4.13 que la Unidad de organización que ejerce la función de integridad es la unidad de organización establecida en la entidad pública para implementar la función de integridad, conforme a las normas de organización del estado. Además, señala en numeral 4.14 que el programa de integridad constituye un plan de trabajo a través del cual la entidad pública planifica el desarrollo de acciones a ejecutar en un determinado periodo para avanzar en la implementación del modelo de integridad, siendo este de periodicidad anual y es aprobado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-POM/SIP se aprobó la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", la cual tiene como objetivo: "Establecer directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de integridad y lucha contra la corrupción", es decir, entablar en la entidades públicas funciones de integridad, prácticas y mecanismos para combatir la corrupción;

Que, de la revisión de la mencionada directiva se establece directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de administración pública en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de integridad y lucha contra la corrupción. En ese sentido, de acuerdo a los numerales 7.3 y 7.4, la función de integridad se incorpora, previo análisis de su organización o estructura, específicamente, para el caso de los gobiernos regionales y locales, aplica la norma que regula de manera particular la incorporación de la función de integridad a través de una Oficina de Integridad Institucional y/o una Unidad Funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa. Asimismo, se define según numeral 7.3.2. Unidad Funcional al interior de la máxima autoridad administrativa, Unidad Funcional conformada en el despacho de la máxima autoridad administrativa, integrada por servidores civiles de la misma unidad de organización. Su conformación se formaliza mediante una resolución de la máxima autoridad administrativa, que incorpora la función de integridad institucional, precisa la línea jerárquica y responsabilidades del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad. La función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, por ende, ejerce el rol de Oficial de Integridad, para lo cual cuenta con el apoyo del coordinador de la Unidad Funcional de Integridad;

Que, conforme a los estipulado en el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, sin embargo el numeral 20 del artículo 20 de la norma antes mencionada establece que, el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal. Asimismo el artículo 27 establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde;

Que, el numeral 35 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, establece que es atribución del Concejo Municipal, designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

Que, el numeral 38 del artículo 20° de la misma norma, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde es proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional;

Que, con Informe N° 2154-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 27 de junio de 2025 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, recomienda a Gerencia Municipal en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública" se conforme la Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII) y se deje sin efecto la actual delegación efectuada mediante Resolución N° 124-2025-A/MPMN a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social sobre las funciones de integridad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 833-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de junio de 2025, conforme a la Directiva N°001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública", opina favorable la incorporación de la función de Integridad en la entidad, con la creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional al interior de la máxima autoridad administrativa de la entidad, con el objetivo de establecer directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Así también, señala que, la creación de la Unidad Funcional de Integridad (UFI) al interior Despacho de Gerencia Municipal se formaliza a través de una resolución de alcaldía, la cual establece la creación de esta unidad y define sus funciones y dependencia. Esta resolución se fundamenta en la normativa vigente sobre integridad pública, como el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, así como en la Ley Orgánica de Municipalidades de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley



Orgánica de Municipalidades. Asimismo recomienda que una vez creada la Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII) se realice el procedimiento de designación del Coordinador de la misma conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la ley N° 31433, por lo que al tenerse lista la terna de servidores de la MPMN se debe derivar a Sala de Regidores para que de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792, sea elevado mediante la Secretaría General a Sesión de Concejo Municipal a fin de efectuarse la votación correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio de 2025 la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-A/MPMN, que delega a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social las funciones de integridad previstas en el numeral 8.3.2 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la creación de la **UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (UFII)**, en el interior del despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII), cumpla con las funciones contempladas en el numeral 8.3.2 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública" y conforme a lo establecido en la normativa vigente referente a la función de integridad".

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la designación del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad se realice conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, posterior a la emisión del acto administrativo de creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, quien será el apoyo en las responsabilidades del Oficial de Integridad las cuales se encuentran en el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, y dependerá del Gerente Municipal, Oficial de Integridad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente resolución a quien corresponda y la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

